

**INTERLOCUTORIA PLANILLA III**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**.

**VISTOS** para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **Xxxxxx**, dentro del expediente **1014/2007** que en la vía **ejecutiva mercantil** promueve **Xxxxxx**, en contra de **Xxxxxx**, y, siendo el estado de dictar sentencia interlocutoria la que se dicta al tenor de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

***“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”***

II. En fecha catorce de abril de dos mil ocho se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó al demandado **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual a partir de los días dieciséis de abril y uno de mayo de dos mil siete, respectivamente sobre las cantidades que se consignó en cada uno de los documentos base de la acción, y al pago de gastos y costas del juicio, además se determinó que debía aplicarse el pago realizado por la demandada en la diligencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, por la cantidad de un mil pesos cero centavos moneda nacional.

Con base en esa sentencia de condena, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de autos, y con la cual se diera vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia

interlocutoria dictada en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de trescientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios sobre la cantidad de noventa y nueve mil novecientos noventa pesos cero centavos moneda nacional generados del día dieciséis de abril de dos mil siete al treinta de octubre de dos mil quince, y sobre la cantidad de quince mil pesos cero centavos moneda nacional generados del día uno de mayo de dos mil siete al treinta de octubre de dos mil quince, así como gastos y costas, siendo honorarios de abogado.

De igual manera, el actor **Xxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas ciento setenta y dos y ciento setenta y tres de autos, y con la cual se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de ciento trece mil ochocientos cuarenta pesos diez centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios del treinta y uno de octubre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

Asimismo, el actor **Xxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas ciento ochenta de autos, y con la cual se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de ciento veinte mil setecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional (cantidad condenada por concepto de suerte principal en la sentencia que se liquida), por el tres por ciento mensual de intereses, obtenemos la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos noventa y siete centavos moneda

nacional mensuales, y ciento trece pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses que solicita, transcurridos a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve) al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (último día del periodo de los treinta y cinco meses que solicita), nos da la cantidad ciento veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **ciento veinte mil setecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 1327 del Código de Comercio, se aprueba la misma.

Es de aprobarse la cantidad de doce mil setenta y tres pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que los intereses moratorios previamente regulados, dan un total de ciento veinte mil setecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, por lo que tal y como fue establecido en la sentencia interlocutoria dictada en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, resulta por su cuantía aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de ciento veinte mil setecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **doce mil setenta y tres pesos noventa y cinco centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en

la cantidad de **ciento treinta y dos mil ochocientos trece pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx**, a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **ciento treinta y dos mil ochocientos trece pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx**, a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La Licenciada BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en las listas de acuerdos con fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno** en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1014/2007) dictada en (DIECISIETE DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CINCO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.